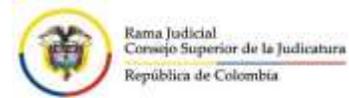


Proceso: U.M.H. ACC. TUT. (Trib. Sup. V/cio. Rad. 2021-101.).
Causante:
Demandante: FABIO ARTURO OCAMPO GIRALDO
Demandado: ANGELA DAYANNA TORRES SAENZ
Acción Tutela. Acc. ANGELA DAYANNA TORRES SAENZ
500013110002-2015-00334-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 18 de mayo de 2021. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

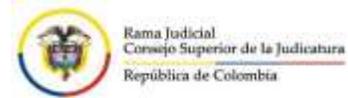
En atención a las diligencias recibidas vía correo electrónico de la Secretaría del Honorable Tribunal Superior de Villavicencio, Sala Civil, Familia, Laboral; M.P. doctor ALBERTO ROMERO ROMERO, se dispone:

1. Téngase este Juzgado notificado de la Acción de Tutela promovida por la señora ANGELA DAYANNA TORRES SAENZ.

2. Respecto a las razones, fundamentos y pedimentos de la acción de tutela, se tiene que en este despacho judicial cursó proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho propuesto por el señor FABIO ARTURO OCAMPO GIRALDO contra la hoy accionante señora ANGELA DAYANNA TORRES SAENZ, el cual se encuentra terminado debidamente de acuerdo a fallo del 2 de marzo de 2018, confirmado en segunda instancia con sentencia del 27 de febrero de 2020.

3. De igual manera se tiene que dentro el fallo de primera instancia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares, y para el efecto del levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de registro del bien vehículo de placas HSV-938 se libró el oficio No. 1384 del 25 de septiembre de 2020 a la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C., el cual se encuentra radicado en esa Secretaría, sin embargo, ciertamente aparece que no se ha atendido la confirmación solicitada por la

Proceso: U.M.H. ACC. TUT. (Trib. Sup. V/cio. Rad. 2021-101.).
Causante:
Demandante: FABIO ARTURO OCAMPO GIRALDO
Demandado: ANGELA DAYANNA TORRES SAENZ
Acción Tutela. Acc. ANGELA DAYANNA TORRES SAENZ
500013110002-2015-00334-00



autoridad de tránsito debido a que dentro del expediente no se halló oportunamente copia del citado oficio 1384 antes mencionado.

4. Con el propósito de corregir la actuación y dar respuesta a lo solicitado, en la fecha se está profiriendo auto ordenando reproducir la comunicación con la confirmación respectiva a fin de que sea efectivamente levantada la cautela.

5. En este sentido, a pesar de la desatención oportuna que tuvo la confirmación solicitada, en la fecha se está corrigiendo la irregularidad, para efectos de tener como hecho superado el móvil que tuvo una posible vulneración de derechos a la accionante. De esta manera se le solicita al superior decidir la acción constitucional impetrada.

6. Préstese la colaboración solicitada en la forma como lo indica el Superior y reportar lo por ello diligenciado.

7. Cumplido lo anterior, envíese vía e-mail todo lo actuado en el asunto.

8. Ofíciase informando lo antes expuesto y determinado.

CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Proceso: U.M.H. ACC. TUT. (Trib. Sup. V/cio. Rad. 2021-101.).
Causante:
Demandante: FABIO ARTURO OCAMPO GIRALDO
Demandado: ANGELA DAYANNA TORRES SAENZ
Acción Tutela. Acc. ANGELA DAYANNA TORRES SAENZ
500013110002-2015-00334-00



Firmado Por:

**OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**41ce3ab72d7dd50b75b4d40196dbce65e5742bfc3bf4d6e2e014c85db29e6
cd4**

Documento generado en 19/05/2021 08:58:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**